Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARIA SALAZAR VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.299.747, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Manizales en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas, nombrada mediante el Decreto Municipal Nº 180 del 26 de abril de 2023, posesionada mediante acta del 17 de mayo de 2023, actuando en virtud de delegación efectuada mediante el Decreto Nº 0482 del 21 de julio de 2020, quien en adelante se denominara, EL MUNICIPIO, y **VERTICAL DISEÑO SAS** con NIT 900246243-4, representada legalmente por **HECTOR WILLIAM BAEZ RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía 79.966.087, aceptan la prórroga Nº1 al contrato de obra 2309121257, previo las siguientes consideraciones: **1**.Que El MUNICIPIO y **VERTICAL DISEÑO SAS** con NIT 900246243-4, representada legalmente por **HECTOR WILLIAM BAEZ RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía 79.966.087, suscribieron el contrato de obra Nº 2309121257 con ID del SECOP II CO1.PCCNTR.5346084, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA CALLE 21 ENTRE CARRERAS 10 Y 11 SECTOR LIBORIO EN LA CIUDAD DE MANIZALES", por un valor inicial de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($555,948,149.00). **2.** El término de contrato inicial se estableció desde el 25 de septiembre de 2023, hasta el 24 de diciembre de 2023. **3.** El contratista de obra solicita prórroga de sesenta (60) días calendario, mediante oficio VC-MAN2309121257-015-2023 del 13 de diciembre de 2023, expone que el plan de trabajo debió ajustarse debido al cambio de redes y alcantarillado de la vía, previamente socializadas con la comunidad, hecho que conllevó a la modificación del PMT. De otro lado aduce el contratista que, frente al suministro de concreto solicitado el 03 de diciembre de 2023, se logró turno en Argos el 13 de diciembre de 2023. **4.** El interventor, mediante oficio RI-085-2023 del 15 de diciembre de 2023, solicita la prórroga, hasta el 30 de enero de 2023, avala parcialmente la solicitud del contratista; debido al trámite sancionatorio solicitado por ese la interventoría mediante oficio RI-084-2023. Manifiesta que la solicitud de prórroga para que en ese tiempo el contratista manifieste su voluntad de ejecución. **5**. La Supervisión del contrato mediante oficio SOPM-2881-UGT-VU-2023 del 19 de diciembre de 2023, solicitó la autorización para prorrogar el contrato por un término de 36 días, desde el 25 de diciembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024, dado que es imperioso para la Entidad culminar de manera integral y satisfactoria el objeto contractual, por lo tanto, se hace uso del mecanismo de modificación del contrato para lograr los fines propios de la contratación estatal; de igual manera menciona los motivos expuestos por la interventoría en las solicitudes de inicio del procedimiento sancionatorio administrativo y de prórroga del contrato de obra, igualmente transcribe la solicitud de prórroga del contratista e indica que que ambas partes cuentan con elementos de prueba para sustentar los motivos que han generado el retraso del avance contractual, y en consecuencia, se debe acudir al mecanismo de modificación del contrato para lograr los fines propios de la contratación estatal, especialmente el cumplimiento del principio del interés general.**6.** El ordenador del gasto autorizó la solicitud de prórroga mediante oficio del 19 de diciembre con radicado SOPM-DESP-2496-2023. **7**. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", en este sentido el artículo 3 de la mencionada ley establece que: *"LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."* Por lo citado anteriormente a la entidad le asiste el deber legal de prorrogar el contrato que nos convoca con el fin de culminar de manera integral y satisfactoria el objeto contractual**. 8.** Ahora bien, se considera preponderante enfatizar en cuanto a la necesidad de prorrogar los contratos estatales teniendo en cuenta que los mismos tienen el propósito de garantizar los derechos de los administrados y el interés general. En este sentido el Concejo de Estado, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL,

Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, en concepto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00, Radicación Interna: 2473, se ha pronunciado de la siguiente manera: *" (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.(…) (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras."* **9.** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución **10.** Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **11**. Que l*as reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos. **12**. Que, por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. **13**. Que en consecuencia, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Obras Publicas considera viable la Prórroga No. 1, ello en razón a lograr una adecuada y efectiva ejecución del Contrato, atendiendo a la finalidad de su objeto. **14**. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Con lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente prórroga N°1 del contrato de obra N°2309121257, que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLAUSULA PRIMERA –PRORROGAR el plazo del contrato de obra Nº 2309121257, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA CALLE 21 ENTRE CARRERAS 10 Y 11 SECTOR LIBORIO EN LA CIUDAD DE MANIZALES , hasta el 30 de enero de 2024.**PARÁGRAFO 1** : Se deja constancia que la presente prórroga obedece a solicitud de EL CONTRATISTA, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos. **PARÁGRAFO 2:** El contratista acepta que no se requieren recursos adicionales a los estipulados en el contrato inicial con la firma en el SECOP II de la presente prórroga. **PARÁGRAFO 3:** La presente prorroga se realiza sin perjuicio de que el Municipio pueda llegar a determinar un presunto incumplimiento del contrato por parte del contratista.

CLAUSULA SEGUNDA – REVISIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL: La presente modificación podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar las vigencias, conforme la presente prorroga Nº1 en los mismos porcentajes establecidos en el contrato inicial.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales, salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente manifiesta que no está reportada en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA QUINTA –PUBLICACIÓN: La presente prórroga debe ser publicada en el SECOP II**.**

CLÁUSULA SEXTA- Las demás cláusulas del contrato Nº2309121257 continúan vigentes en los mismos términos y condiciones del contrato inicial.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales,

VoBo: CLAUDIA MARIA SALAZAR VELASQUEZ. Secretaria de Despacho. Secretaría de Obras Públicas

Aprobó: ÁNGELA MARCELA PARRA ALZATE. Profesional Universitario. Secretaría de Obras Públicas. Supervisor contrato de interventoría Nº2308251222.

Revisó aspectos Jurídicos: *Johana Aguirre Pineda. Profesional Universitario. Secretaria de Obras Públicas*
Revisó aspectos Jurídicos: *Martha Cecilia Londoño Toro. Abogada Contratista. Secretaria de Obras Públicas*
Revisó Aspectos Jurídicos: *Santiago Loaiza Salazar. Líder de programa. Secretaría Jurídica.*